



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP para la publicación de la información oficiosa)

	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes	Código:	REG-DVIV-0001.2
		Revisión:	02
	Reglamento Interno del Departamento de Vivienda	Fecha de emisión:	20/09/2023
		Página 1 de 14	

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA

			
Sello	Sello	Sello	Acuerdo: 14.3 Acta: 26 22/09/2023
Jefe de Vivienda	Director de Planificación	Dr. Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre del año 2018, publicado en el Diario Oficial N°15, Tomo N°422 del 23 de enero del año 2019, se emitió la Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, en adelante Ley Especial, que tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita darle cumplimiento a lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales a los Veteranos y Excombatientes que activamente participaron en el Conflicto Armado Interno, así como garantizar la ejecución de programas de gobierno que respondan al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los mismos;
- II. Que en el precitado cuerpo legal crea el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, en adelante el Instituto, como una Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual está regido por una Junta Directiva que es su máxima autoridad. En ese orden, en el Art. 14 se establecen las atribuciones de la Junta Directiva del Instituto, entre las que se mencionan las establecidas en la letra c) para aprobar los reglamentos y normativa interna que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que contempla la ley;
- III. Que en el Art. 4 de la Ley Especial se mencionan los beneficios y prestaciones sociales a los que tienen derecho los beneficiarios de la misma, entre los que se encuentra el de "Transferencia de tierra y vivienda, apoyo para construcción y mejora de vivienda"; asimismo, el Art. 9 del referido cuerpo normativo regula que *"los Veteranos y Excombatientes beneficiarios de esta ley, así como los Beneficiarios Directos que se encuentren inscritos en el registro del FOPROLYD, tendrán derecho de acceder a programas o proyectos de transferencia o adquisición de tierras y vivienda, que en la actualidad sean propiedad del Estado, adquiridas por el Instituto o propiedad de terceras personas, ya sea con vocación agropecuaria o para vivienda; así como a programas o proyectos de construcción, remodelación y mejora de vivienda";*
- IV. Que por Decreto No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo 437 de fecha 23 de diciembre de 2022, se reformó la Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, incorporando las disposiciones relacionadas a los beneficios otorgados a las Personas con Discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado ; y

- V. Que, por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir el marco normativo que regulará el funcionamiento interno del Departamento de Vivienda y la ejecución de los diferentes beneficios que otorga.

POR TANTO:

La Junta Directiva del INABVE en usos de sus facultades legales, aprueba lo siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS GENERALIDADES

Del objeto

Art. 1. - El presente reglamento tiene por objeto normar el desarrollo de las actividades del Departamento de Vivienda, para dar cumplimiento al otorgamiento del beneficio de vivienda, apoyo para construcción y mejora de vivienda que establece la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992.

De las siglas

- Art. 2. -** Para el desarrollo del presente reglamento se utilizarán las siguientes siglas:
- a. **CCPV:** Comité de Créditos, Proyectos y Vivienda
 - b. **CNR:** Centro Nacional de Registros
 - c. **DUI:** Documento Único de Identidad
 - d. **DVIV:** Departamento de Vivienda
 - e. **FONAVIPO:** Fondo Nacional de Vivienda Popular
 - f. **FOPROLYD:** Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado
 - g. **FSV:** Fondo Social para la Vivienda
 - h. **GBIP:** Gerencia de Beneficios e Inserción Social y Productiva
 - i. **INABVE:** Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones de los Veteranos y Excombatientes
 - j. **ISTA:** Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria
 - k. **ITA:** Institución Técnica de Apoyo
 - l. **JD:** Junta Directiva del INABVE
 - m. **MIVI:** Ministerio de Vivienda



De las definiciones

Art. 3. - Para el presente reglamento se entenderá por:

- a. **Ajuste Razonable:** modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- b. **Avalúo:** es la acción que realiza un especialista acorde a sacar la estimación del valor económico intrínseco que tiene un bien o propiedad del que solicita. Éste ocurre al momento de obtener un crédito bancario, hipotecario o de otro ámbito, ya que toman como garantía alguna propiedad o bien que pueda cubrir la deuda en caso de que no se cumpla lo establecido en el contrato. (intrínseco: que es propio o característico de la cosa que se expresa por sí misma y no depende de las circunstancias).
- c. **Beneficiario Directo:** Persona salvadoreña Veterano Militar de la Fuerza Armada de El Salvador, Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y población civil con discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado Interno de El Salvador desde el primero de enero de 1980 hasta el dieciséis de enero de 1992 que se encuentran en el registro.
- d. **Beneficiario:** Veteranos Militares de la Fuerza Armada, incluidos los del Servicio Territorial y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que se encuentren inscritos en el Registro de Veteranos y Excombatientes del Instituto; asimismo, aquellos beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el Registro del FOPROLYD administrado por el INABVE.
- e. **Carencia de Bienes:** es la información certificada sobre la existencia o no de bienes inmuebles registrados a favor de una persona, que se emite por cada oficina regional del CNR y puede ser solicitada en una sola de estas sobre la información de los 14 departamentos.
- f. **Certificación Extractada:** es la información registral resumida de la situación actual sobre un inmueble inscrito relativa a los titulares de derechos reales, gravámenes o documentos en trámite, emitida por el CNR.
- g. **Certificación Literal:** es la copia íntegra de un documento registral cuya fidelidad y conformidad es certificada, emitida por el CNR.
- h. **Escritura Pública de Compraventa de Inmueble:** es un documento realizado ante un Notario para establecer, jurídicamente, las obligaciones y los derechos del individuo que compra o hereda una vivienda o un terreno.
- i. **Estudio Socioeconómico:** es un documento que permite conocer el entorno social y económico de una persona en particular.
- j. **Evaluación Técnica:** validación de la factibilidad para la intervención de un inmueble para determinar que el solicitante puede optar a los beneficios de vivienda.
- k. **Índice de Propiedad:** es el informe certificado de los bienes inmuebles inscritos a favor de una persona, que se emite por el CNR.



- l. **Institución Técnica de Apoyo:** Se refiere a aquellas instituciones tales como universidades públicas, asociaciones, fundaciones, cooperativas, empresas, organismos gubernamentales, bancos, entre otros; con experiencia en las áreas de ejecución de los proyectos y con suficiente cobertura geográfica dentro del país, que actuarán en colaboración con el INABVE.
- m. **Ley Especial:** se refiere a la "Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992".
- n. **Presupuesto:** cálculo anticipado del coste de un proyecto.
- o. **Proyecto Focalizado:** orientados a beneficiarios potenciales o específicos según su naturaleza con una perspectiva de criterios de selectividad, priorizados según necesidad y viabilidad de ejecución.
- p. **Proyecto:** conjunto de actividades planificadas, administradas y supervisadas por el DVIV referido a los siguientes aspectos: construcción de una vivienda, mejora de una vivienda, compra de lote para vivienda y adquisición de vivienda otorgado a un beneficiario.
- q. **Restitución del Beneficio:** la obligación de restituir el beneficio otorgado, o su valor total, cuando transfiera el dominio del inmueble o deje de residir en este dentro del período de cinco años desde su entrega, sin autorización expresa de la Junta Directiva debidamente fundamentada según lo establecido en la Ley Especial en su art. 9-A.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESUPUESTO

De las fuentes de financiamiento

Art. 4. - La fuente de financiamiento para la entrega de los beneficios de vivienda podrá ser a través de:

- a. Presupuesto General de la Nación;
- b. Donaciones de cooperantes nacionales e internacionales;
- c. Fondo de Actividades Especiales; y
- d. Cualquier otro recurso económico que de manera legal se obtenga.

De los actores y administración del presupuesto

Art. 5. - El DVIV será el responsable de ejecutar y dar seguimiento al presupuesto asignado a nivel institucional para la entrega de los beneficios de vivienda.

Art. 6. - La JD podrá celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, para la ejecución total o parcial de los beneficios de vivienda según se estime conveniente.



Art. 7. - El proceso de ejecución en la entrega de los beneficios de vivienda podrá realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Ejecutado por el DVIV.
- b. Ejecutado a través de las ITA con seguimiento por parte del DVIV.
- c. Ejecutado por el DVIV y las ITA.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE BENEFICIO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES REFERENTE A SUJETOS DE BENEFICIO

De los sujetos de los beneficios de vivienda

Art. 8. - Son sujetos de los beneficios de vivienda los Veteranos, Excombatientes y Beneficiarios Directos, según lo establecido en la Ley Especial.

De la tipología de los beneficios de vivienda

Art. 9. - Podrán otorgarse los siguientes beneficios de vivienda:

- a. **Mejora de vivienda:** Consiste en la mejora de la infraestructura de áreas específicas de una vivienda propiedad del solicitante.
- b. **Construcción de vivienda:** Consiste en la construcción total de una vivienda con los espacios físicos para satisfacer las necesidades del solicitante buscando garantizar la calidad de vida; bajo un diseño establecido que cumple con los criterios mínimos de accesibilidad, seguridad y salubridad.
- c. **Compra de vivienda:** Consiste en la adquisición de una vivienda que cumpla con los criterios mínimos de accesibilidad, seguridad y salubridad.
- d. **Compra de lote para vivienda:** Consiste en la adquisición de un terreno con fin habitacional.

De los requisitos para optar al beneficio de mejora o construcción de vivienda

Art. 10. - El solicitante de estos beneficios deberá de cumplir con lo siguiente:

- a. Ser Veterano, Excombatiente o Beneficiario Directo, inscritos en el registro del INABVE.
- b. No haber sido beneficiado anteriormente con cualquier programa ejecutado por el Estado en esta materia.
- c. Ser propietario del inmueble que cuente con un área mínima requerida de 50 m² o ser copropietario del inmueble con un porcentaje mínimo equivalente a 50 m²; sin embargo, quedará sujeto a la evaluación técnica.



- d. La propiedad por mejorar o construir debe cumplir con lo establecido en el literal "c", ser libre de restricción del inmueble, alerta del inmueble, presentaciones o gravámenes a excepción del Bien de Familia.
- e. Su lugar de residencia debe ser en el territorio nacional.
- f. En el caso del beneficio de mejora de vivienda, el solicitante deberá habitar en el inmueble para el cual solicita el beneficio.

Si el solicitante posee un lote baldío o una edificación construida de los siguientes materiales: adobe, bahareque, lámina, plástico, palma y madera; aplicará únicamente para construcción de vivienda.

Art. 11. - Todos los solicitantes del beneficio de mejora o construcción de vivienda deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de su DUI vigente.
- b. Copia de Escritura del inmueble registrada en el CNR a favor del solicitante.
- c. Certificación extractada original del inmueble presentado con un máximo de 3 meses de haber sido emitida por el CNR.
- d. Índice de propiedad original a nivel nacional del solicitante, presentado con un máximo de 3 meses de haber sido emitida por el CNR.
- e. Fotografías actuales del inmueble a intervenir.

En caso de no poseer la escritura del inmueble, el solicitante deberá presentar la certificación literal emitida por el CNR, así como cualquier otro documento que demuestre que es propietario legal del inmueble.

De los requisitos para optar al beneficio de compra de vivienda o de lote para vivienda

Art. 12. - El solicitante de estos beneficios deberá de cumplir con lo siguiente:

- a. Ser Veterano, Excombatiente o Beneficiario Directo, inscritos en el registro del INABVE.
- b. No haber sido beneficiado anteriormente con cualquier programa y/o proyecto ejecutado por el Estado en esta materia.
- c. Que el solicitante no posea propiedades a su nombre.
- d. Propiedad por adquirir no debe exceder los mil metros cuadrados (1000 m²).
- e. La escritura de la propiedad a adquirir no debe poseer gravámenes, restricción del inmueble, alerta del inmueble y presentaciones.
- f. La escritura de la propiedad a adquirir no debe poseer vínculo de Bien de Familia ni derecho proindiviso.
- g. Para el beneficio de compra de vivienda; la vivienda a adquirir deberá estar construida con mampostería confinada o bloque de concreto.
- h. Su lugar de residencia debe ser en el territorio nacional.

Art. 13. - Todos los solicitantes del beneficio de compra de vivienda o de lote para vivienda deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de DUI vigente del solicitante.



- b. Copia de Escritura del inmueble a comprar con su respectiva razón de inscripción, registrada en el CNR a favor del vendedor.
- c. Certificación extractada original de la escritura del inmueble a comprar, con un máximo de 3 meses de haber sido emitida por el CNR.
- d. Fotocopia del DUI vigente del vendedor del inmueble.
- e. Índice de propiedad original a nivel nacional del solicitante, emitida por el CNR.
- f. Solvencia municipal original de la propiedad a adquirir (lote o vivienda).
- g. Carta opción venta original del vendedor a favor del solicitante.
- h. Fotografías actuales del inmueble a adquirir.

En caso de no poseer la escritura del inmueble, el solicitante deberá presentar la certificación literal emitida por el CNR, así como cualquier otro documento que demuestre que es propietario legal del inmueble.

CAPÍTULO III DEL BENEFICIO DE VIVIENDA

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCESO DE ENTREGA DEL BENEFICIO

De la convocatoria

Art. 14. - Las convocatorias para la presentación de solicitudes de los beneficios de vivienda se realizarán acorde al alcance planteado con base a la disponibilidad presupuestaria y capacidad técnica del departamento para dicho fin.

Art. 15. - El DVIV deberá elaborar la propuesta donde se establezca la fecha de apertura y cierre de convocatorias para la presentación de las solicitudes de los beneficios. Dicha propuesta será sometida para aprobación de la JD, para su posterior difusión en los canales oficiales del INABVE.

Art. 16. - El DVIV será el encargado de gestionar la logística para atender cada convocatoria de manera eficiente y eficaz, haciendo uso de los medios físicos y electrónicos que se consideren necesarios.

Art. 17. - En caso de que exista remanente de solicitudes de vivienda presentadas en convocatorias previas, el DVIV tendrá la opción de no programar convocatoria; esto con el fin de evitar acumulación de solicitudes pendientes de ejecutar.

Art. 18. - La recepción de la solicitud de vivienda no constituye la adjudicación del beneficio.



De la recepción de la solicitud

Art. 19. - Para el proceso de solicitud y entrega del beneficio, el solicitante deberá realizarlo personalmente o pudiéndolo hacer mediante un apoderado general con cláusula especial que esté habilitado especialmente para ello, y entregar la documentación completa según los requerimientos del beneficio para el que aplica.

Art. 20. - Se generarán dos comprobantes de recepción de documentos que contenga el listado de documentación requerida por tipo de beneficio y el número de identificación de la solicitud, uno de los comprobantes será entregado al solicitante y el otro será anexado a la solicitud como respaldo de la documentación presentada.

De la subsanación de documentos

Art. 21. - Si el DVIV encontrase inconsistencias en la documentación entregada, esta deberá ser subsanada en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, caso contrario se archivará su solicitud; este plazo podrá ampliarse a solicitud por escrito del interesado cuando existan razones que lo justifiquen, por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Art. 22. - Toda documentación para subsanación deberá entregarse de forma física y presencial.

De la preselección

Art. 23. - Para ser sujeto a la preselección el DVIV debe validar el cumplimiento del requisito establecido en el literal b) de los arts. 10 y 12 del presente reglamento.

Art. 24. - La preselección de la solicitud se realizará bajo los siguientes criterios, en el orden de prelación siguiente:

- a. **Documentación completa:** documentación solicitada en los Arts. 11 y 13 de este reglamento.
- b. **Tenencia de inmueble:** se podrá priorizar solicitantes que posean un único inmueble donde soliciten el beneficio construcción de vivienda o mejora de vivienda.
- c. **Grupos familiares:** si existen varias solicitudes de un mismo grupo familiar que se buscará priorizar a un solo miembro por grupo familiar cuando aplique y estará sujeto a inspección técnica.
- d. **Distribución geográfica:** se podrá priorizar las zonas con mayores índices de pobreza.
- e. **Proporcionalidad de sectores:** se procurará incluir proporcionalmente según el registro oficial de Veteranos, Excombatientes y Beneficiarios Directos, según lo establecido en la Ley Especial.
- f. **Equidad de género:** se procurará garantizar cupos proporcionalmente según las solicitudes recibidas por género.



- g. **Proyecto focalizado:** se podrá priorizar solicitudes de acuerdo con la implementación de proyectos dirigidos a poblaciones específicas tales como: enfoque de género, condiciones geográficas, situaciones de vulnerabilidad, con enfoque a sectores de beneficiarios, entre otros.
- h. **Casos especiales:** en casos excepcionales se podrá priorizar solicitudes según estado de salud, calidad de vida, seguridad y movilidad, entre otros.

De la selección para el beneficio de mejora o construcción de vivienda

Art. 25. - Si el total de solicitantes que cumplen con los requisitos de la preselección exceden el número de cupos disponibles con base a la capacidad presupuestaria; la selección se realizará bajo los siguientes criterios:

- a. **Estudio socioeconómico:** se evaluará la condición económica del solicitante para determinar el nivel de necesidad que posee.
- b. **Evaluación técnica:** se evaluará el sistema constructivo de la vivienda existente, accesibilidad para acarreo de materiales, acopio de materiales, de las condiciones del terreno del área a construir, factibilidad a servicios básicos, entre otros.

De la selección para el beneficio de compra de vivienda o compra de lote para vivienda

Art. 26. - Si el total de solicitantes que cumplen con los requisitos de la preselección exceden el número de cupos disponibles con base a la capacidad presupuestaria; la selección se realizará bajo los siguientes criterios:

- a. **Estudio socioeconómico:** se evaluará la condición económica del solicitante para determinar el nivel de necesidad que posee.
- b. **Evaluación técnica:** se evaluará la topografía del terreno, condiciones del sistema constructivo de la vivienda, accesibilidad y factibilidad a servicios básicos.

De la validación final

Art. 27. - El CCPV deberá validar las solicitudes de los beneficios de vivienda con su respectiva documentación para hacer efectivo el otorgamiento previo a la ejecución.

Art. 28. - Todas las solicitudes de vivienda deben contar con un acuerdo favorable emitido por el CCPV. En caso de acuerdos desfavorables u observaciones, estas serán remitidas al DVIV con el objetivo de informar a los solicitantes o realizar subsanaciones según corresponda.

Art. 29. - El DVIV deberá notificar a los solicitantes a través de los medios que estime convenientes sobre la resolución de la solicitud, ya sea si procede o no, así como la ejecución o derivación de su solicitud según sea el caso.

De la ejecución

Art. 30. - La entrega del beneficio se constituye a través de la entrega del incentivo económico y firma de contrato que establece los compromisos del solicitante en caso de



incumplimiento. En el caso de los proyectos asignados a las ITA estas deberán seguir sus propios procesos conforme a la normativa que les aplique.

Art. 31. - El desembolso del beneficio estará sujeto al presupuesto, el cual puede modificarse y/o ajustarse, sin sobrepasar los montos máximos establecidos en el presente reglamento, los respectivos acuerdos de JD y acorde a las necesidades reales de cada proyecto.

Art. 32. - El beneficiario deberá cumplir las obligaciones y responsabilidades adquiridas según sea el caso y cuando haga uso indebido o incumplimiento de las responsabilidades adquiridas deberá restituir el beneficio otorgado, firmando la Orden Irrevocable de Descuento, la cual se hará efectiva de su pensión, mediante cuotas mensuales y sucesivas hasta completar el monto a retribuir. Este descuento será de hasta un máximo del 40% de su pensión mensual, para así asegurar la continuidad de los beneficios de vivienda, sin perjuicio de las implicaciones civiles y penales aplicables.

Art. 33. - Los montos máximos para los beneficios de vivienda serán de acuerdo con lo detallado en la siguiente tabla:

Tipo de solicitud	Monto máximo por tipo de solicitud
Construcción de vivienda	\$25,000.00
Mejora de vivienda	\$7,000.00
Compra de lote para vivienda	\$11,500.00
Compra de vivienda	\$25,000.00

Art. 34. - El beneficio de construcción de vivienda se ejecutará con base al diseño propuesto por el DVIV y aprobado por JD.

Art. 35. - La duración de los proyectos de vivienda será estimado acorde a la complejidad de estos.

Del seguimiento y control

Art. 36. - El DVIV dará seguimiento a la ejecución de cada proyecto verificando el cumplimiento de los requerimientos establecidos para cada caso, mediante visitas e informes.

De la liquidación y cierre

Art. 37. - La liquidación del beneficio se realizará a través del Informe Técnico de Cierre.

Art. 38. - Para el cierre definitivo, el beneficiario deberá firmar el Acta de Recepción, cuando por terminada la relación contractual, sin perjuicio de otras obligaciones adquiridas.



SECCIÓN SEGUNDA DE LAS RESPONSABILIDADES Y CAUSALES DE TERMINACIÓN

De las responsabilidades

Art. 39. - Es responsabilidad de los beneficiarios:

- a. La veracidad de la información presentada.
- b. Facilitar la información que sea requerida por el DVIV.
- c. Resguardo de materiales y herramientas a utilizar durante la ejecución.
- d. Regresar al constructor las herramientas al finalizar la obra.
- e. Participar activa y disciplinadamente en el proceso.
- f. Suscribir los contratos y otros documentos necesarios.
- g. Atender notificaciones.
- h. Cumplir con procedimientos y requisitos según lo establecido en el presente reglamento, así como en la normativa aplicable a las ITA.
- i. En caso de construcción de vivienda será requerida la demolición de edificación existente si se encuentra construida de los materiales nombrados en el Art. 10.
- j. Obtención del permiso de construcción.

De las causales de terminación del proceso

Art. 40. - Se considerará como causales de terminación del proceso, previo a la suscripción del contrato las siguientes:

- a. No haber presentado documentos que sean indispensables para la suscripción del contrato.
- b. Se identifique falsedad en la documentación presentada.
- c. Por fallecimiento del solicitante.
- d. Si el solicitante emigra hacia otro país.
- e. Por inhabilitación del beneficiario
- f. Por inhabilitación de derechos civiles.

Solo en el caso de los literales “a” y “e”, se deja salvo su derecho de poder participar en una nueva convocatoria.

Art. 41. - En cualquier momento, desde la presentación de la solicitud y previo a la suscripción del contrato, el Veterano, Excombatiente o Beneficiario Directo podrá desistir de la solicitud expresamente y por escrito ante el INABVE, dejando salvo su derecho de poder participar en una nueva convocatoria.



CAPITULO IV DE LAS INSTITUCIONES TÉCNICAS DE APOYO

De la participación de las ITA

Art. 42. - El DVIV podrá buscar acercamiento con las ITA con experiencia en las áreas de ejecución de los proyectos y con suficiente cobertura geográfica dentro del país, que actuarán en colaboración con el INABVE para la ejecución de los beneficios de vivienda.

Art. 43. - La ITA interesada en participar en la ejecución de los beneficios de vivienda deberá realizar una presentación formal a representantes del Instituto que demuestre experiencia en el rubro en el que desea prestar sus servicios, así como la metodología de implementación.

De los convenios con las ITA

Art. 44. - El convenio podrá incluir los siguientes componentes:

- a. **Diagnóstico:** Indagar las necesidades reales de cada beneficiario que deberá llevar a cabo la ITA, mediante estudio socioeconómico y estudio técnico.
- b. **Evaluación:** Establecer las acciones que deberá llevar a cabo la ITA con base al diagnóstico realizado.
- c. **Entrega de beneficio:** Establecer las acciones que deberá llevar a cabo la ITA sobre el otorgamiento del beneficio.
- d. **Liquidación:** Establecer las acciones que deberá llevar a cabo la ITA para documentar el uso correcto de los recursos otorgados a los beneficiarios.
- e. **Seguimiento y cierre:** Establecer las acciones que deberá llevar a cabo la ITA sobre el seguimiento y cierre en la implementación del otorgamiento del beneficio.
- f. **Presentación de informes según corresponda:** Establecer los distintos informes a presentar por parte de la ITA según sea requerido.
- g. **Entre otros que se estimen convenientes.**

De los fondos asignados a las ITA

Art. 45. - De ser necesaria la transferencia monetaria a la ITA se realizará de acuerdo con lo establecido en el convenio.

De la asignación y/o derivación

Art. 46. - Las solicitudes seleccionadas de los beneficios de vivienda y validadas por el CCVP podrán derivarse a las ITA para realizar el proceso de selección. Estas deberán aplicar sus propios procesos de evaluación conforme a la normativa que les aplique, contactándose con el solicitante a efecto de revisar cualquier otra información o documentación que sea indispensable para hacer valoraciones sobre el otorgamiento del beneficio.



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

De lo no contemplado

Art. 47. - Cualquier caso o situación que este fuera de lo contemplado dentro de este reglamento será dirimido por JD.

De la obligatoriedad

Art. 48. - Este reglamento es de obligatorio cumplimiento tanto para el personal del INABVE, las ITA y los solicitantes de los beneficios de vivienda.

De la oficialización y actualización

Art. 49. - El presente Reglamento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales del INABVE para su aprobación y difusión; así mismo, se deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización o modificación.

De la vigencia

Art. 50. - El presente Reglamento entrará en vigencia posterior a su aprobación por Junta Directiva.

